DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

SGS

200 PARAGUAY BICENTENARIO

DNCP/DJ N° 904 /11

Caso N° 1545

Asunción, 10 de mayo de 2011

Señores
Unidad Operativa de Contrataciones
INSTITUTO NACIONAL DE
DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA (INDERT)
Teléfono: 443161

REF.: Investigación Preliminar surgida a partir de denuncia recibida a través del **Sistema de Gestión de Denuncia con Protección al Denunciante**, referida a la Licitación por Concurso de Ofertas para el "Servicio de limpieza y fumigación de la sede central del INDERT", convocada por el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra- ID 217445

Con respecto a la denuncia de la referencia, le manifestamos cuanto sigue:

En primer término, la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela; aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96.—

La denuncia expresa que: *"Por la presente vengo a presentar denuncia amparado en la Protección al denunciante contra la adjudicación realizada en el INDERT a favor de la firma SERPAR en el llamado a CONTRATACION DIRECTA DE SERVICIO DE LIMPIEZA PARA OFICINAS DEL INDERT ID. No.217537, teniendo en cuenta que tanto al momento de la apertura de ofertas se han violado derechos fundamentales establecidos en la ley 2051 donde cualquier ciudadano puede asistir al acto de apertura de ofertas y dejar constancias de las irregularidades que puedan detectarse al momento de la apertura de sobres, habiendo arbitrariamente no permitido ni realizar cuestionamientos a las irregularidades en la presentación de ofertas por parte de los oferentes que presentaron sus carpetas y que me sorprende de sobremanera que pese a las irregularidades insubsanables el comité de evaluación hoy día adjudique a una empresa que incumple con la ley laboral conforme se desprende de su presentación, la cual debe ser objeto de la apertura de un sumario administrativo a SERPAR de conformidad a las resoluciones emanadas en igual sentido de la dirección de contrataciones publicas. A continuación paso a exponer cuanto sigue. Las dos empresas que presentaron ofertas presentan documentos de carácter sustancial en total incumplimiento a las leyes laborales y en total detrimento de los*

Abog. Gabriel Solalinde
Director Jurídico - DNCP

Karina Maciel Estigarribia
Dirección Jurídica - DNCP

derechos de todo trabajador. Las planillas auxiliares del a firma adjudicada no se hallaban debidamente completadas al igual del otro oferente EPALIM quien de hecho presento un salario no conforme con el salario minimo legal establecido por ley y que las mismas son de carácter sustancial y por ende descalificativos, específicamente la empresa adjudicada SERPAR indica en su planilla auxiliar N 1 que abonara una BONIFICACION FAMILIAR que no se adecua al 5% del salario minimo legal conforme lo establece el código laboral, solo declara que abonara 55.810 guaranies, cuando que en ese entonces debía ser 75.374 guaranies, lo que nos daba un 5% del salario minimo legal. No considera en su planilla auxiliar No.3 todos los ítem que por ley deben ser tenidos en cuenta al momento de ofertar y que al no declarar significa que estarán violando abiertamente la ley laboral. Sobre el particular corresponde destacar que la Dirección Nacional de contrataciones publicas, a través de sus resoluciones en casos análogos, ha sentado postura respecto al carácter de las Planillas auxiliares, éstas al formar parte del Formulario de Carta Ofertas constituye un documento de carácter sustancial de conformidad a lo establecido en el Art.60 del Decreto Reglamentario N" 21.909 que dispone: "La Convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones verificando que: 1) El formulario de ofertas esté debidamente completado y preparado...'i y a lo establecido en el Art. 61 del mismo cuerpo legal que reza: "Método de Evaluación. Para efectos de evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante utilizará preferentemente el siguiente método de evaluación: 1. se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado, poderes suficientes del firmante de la oferta) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, eliminándose aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación o que dicha documentación sea satisfactoria Que de conformidad a lo expuesto precedentemente y al ser las planillas auxiliares de carácter sustancial, por ser parte integrantes del formulario de la lista de precios, las mismas deben estar debidamente completadas y firmadas. Habiendo aclarado lo respectivo al carácter sustancial de las Planillas Auxiliares, corresponde analizar si la firma adjudicada SERPAR S.A cometió o no un error u omisión de carácter sustancial en las planillas auxiliares. En primer lugar la Planilla Auxiliar No 1 en la cual - según el mismo - no se consideró la bonificación familiar conforme a la ley que establece el 5% del salario mínimo legal, sino que SERPAR S.A solo calculo el 5% sobre el salario que declaro en su oferta va a pagar a su empleado, por tanto de la Planilla de Precios - de la firma adjudicada se desprende que la misma no ha cotizado correctamente el monto adecuado a lo que corresponde por ley abonar. En relación a la Planilla Auxiliar No 3 "Composición de cargas sociales", la Firma Adjudicada SERPAR S.A. completó esta planilla de la siguiente manera: 1 Aporte Patronal al IPS 16,5 2 Aguinaldo 8,33 3 Vacaciones 3,88 Indemnización por tiempo de servicio NO COTIZO 5 Preaviso NO COTIZO 6 Otros (Bonificación por trabajos insalubres y/o peligrosos Sobre el particular el Código del

Karina Maciel Estigarribia
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Gabriel Solalinde
Director Jurídico - DNCP

Trabajo establece disposiciones que deben ser cumplidas por parte de las oferentes al momento de presentar sus ofertas; por tanto la Convocante, a través del Comité de Evaluación, necesariamente debe velar por el Cumplimiento de tales disposiciones. Del análisis de la Oferta presentada por la firma INDERT surge que la misma no ha cotizado en su planilla auxiliar de "Composición de Cargas Sociales' 4 de los ítems requeridos, acotaciones POSTERIORES no pueden comprobables por parte de la Convocante. -------- En base a todo lo anteriormente expuesto podemos afirmar que la firma adjudicada ha dejado de cotizar 3 (tres) de los 6 (seis) ítems correspondientes a la Planilla Auxiliar forma irregular. No 3 - composición de cargas sociales - y ha cotizado tres (tres) ítem que tienen por objeto la protección integral de los derechos otorgados a todo trabajador. Al respecto corresponde destacar que el Código del Trabajo y el Pliego garantiza la protección a todos los trabajadores los cuales de ninguna manera pueden ser dejados de lado o Disminuidos en forma arbitraria por parte de un oferente o un empleador con el solo efecto de presentar la oferta mas baja en cuanto a costo se refiera. A través de la estructuración y composición de los costos presentada por los oferentes en las Planillas Auxiliares, se otorga a las Convocantes la posibilidad de analizar en detalle si los costos de mano de obra y lo relativo a gastos sociales serán eventualmente cumplidos por el oferente adjudicado y si estos prevén mínimamente el cumplimiento de los estipulado en el Código del Trabajo y demás normas legales y administrativas que tienen por objeto la tutela de los derechos del trabajador. El Artículo 86o de la Constitución Nacional del Paraguay, DEL DERECHO AL TRABAJO, dispone que: "lodos los habitantes de la República tienen derecho a un trabajo lícito, libremente escoger y a realizarse en condiciones dignas y justas. La ley protegerá el trabajo en todas sus formas y los derechos que ella otorga al trabajador son irrenunciables". Además, el Artículo 92o, DE LA RETRTBUCTQN DEL TRABAJO, establece que: "El trabajador tiene derechos a disfrutar de una remuneración que le asegure, a él y a su familia, una existencia libre y digna. La ley consagrará el salario vital mínimo, el aguinaldo anual, la bonificación familiar, el reconocimiento de un salario superior al básico por horas de trabajo insalubre o riesgoso, y las horas extraordinarias, nocturnas y en días feriados. Corresponde, básicamente, igual salario por igual trabajo'. En atención a lo expuesto en los párrafos que anteceden, .solicito a la Dirección Nacional considera que la adjudicación recaída en el presente procedimiento de contratación, con ID N' 217537 para el "Servicio de Limpieza de oficinas del INDERT al haber sido realizada en contravención a lo dispuesto por las leyes aplicables, es susceptible de ser anulada, para declararse DESIERTA pues ambas ofertas al no presentarlas conforme a la ley no pudieron ser susceptibles de un análisis. En consecuencia, cabe destacar que la doctrina tiene establecido la facultad de la autoridad de la que emanó un acto administrativo -en este caso, la Convocante de revocar dicho acto -la adjudicación en un procedimiento de contratación-, cuando este no se ajusta a las disposiciones legales. -- Por otro lado, se considere pertinente derivar los antecedentes de la presente investigación preliminar al Área de Sumarios de esta misma Dirección, a fin de determinar si

Abog. Gabriel Solalinde
Director Jurídico - DNCP

Karina Maciel Estigarribia
Asesora Jurídica - DNCP

corresponde o no la instrucción de un sumario a la firma SERPAR S.A., al enmarcarse posiblemente su conducta en una de las causales previstas en el Artículo 72' de la Ley N' 2051/03 –modificado por la Ley No 3439/07- en el inciso c). POR TANTO, de conformidad a las disposiciones de la Ley N' 2051/03, la Ley No 3439/07, y sus Decretos reglamentarios tenga por resolver la anulación de dicha adjudicación. 3". REMITIR LOS ANTECEDENTES AL ÁREA DE SUMARIOS DE LA DIRECCÉN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS a fin de analizar si la conducta de la firma SERPAR S.A. se encuadra en alguno de los supuestos establecidos en el Artículo 72 de la Ley 2051/03" [sic].—

A efectos de clarificar lo denunciado, solicitamos a la Unidad Operativa que mediante nota dirigida a esta Dirección Jurídica, justifique lo referido e indique el estado actual del proceso cuestionado; y además que adjunte copia de la documentación pertinente (Acta de la Apertura de Ofertas, Informe del Comité de Evaluación, Resolución de la Máxima Autoridad, según el caso) en el plazo de **(2) DOS DÍAS HÁBILES**.—

Se recuerda igualmente lo dispuesto en el Art. 18° de la Ley N° 3439/07 que establece: *"Las entidades, organismos y municipalidades colaborarán para la eficaz gestión en materia de contrataciones públicas y deberán proveer toda la información relacionada con la materia que sea requerida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)".—*

Atentamente. –

Abog. **Karina Maciel**
Dirección Jurídica

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. **Gabriel Solalinde**
Director Jurídico